

LIBRO SEGUNDO

I

LA SOBERANÍA ES INALIENABLE

La primera y más importante consecuencia de la doctrina establecida, es que únicamente la voluntad general puede dirigir las fuerzas del Estado á los fines de su institución, ó sea hacia el bien comun. Si la oposición de los intereses particulares hace necesaria la sociedad, la existencia de ésta sólo es posible á condicion de estar fundada sobre la armonía de esos intereses. Lo comun á todos ellos constituye el vínculo social. Por consiguiente, el gobierno debe estar fundado precisamente sobre esa comunidad. Corolario de todo ello: la soberanía, ó sea la voluntad general en ejercicio, no puede ser enajenada, ni el soberano, sér colectivo, puede tener otro representante que él mismo, pues la voluntad no puede ser transmitida como el poder.

Con efecto, si sobre cualquier punto determinado es posible el acuerdo entre la voluntad particular y la general, es imposible que este acuerdo sea constante y perdura-

ble, pues mientras la primera propende por naturaleza al privilegio, la segunda aspira á la igualdad. Más difícil es todavía que pueda existir un fiador, una garantía para la permanencia del acuerdo, y puesto caso que existiera, sería efecto de la casualidad, no producto del arte. El soberano podrá convenir en casos y momentos dados con la voluntad individual; pero fuera absurdo que encadenara su voluntad para lo futuro, sometiéndose de antemano á la voluntad individual. Como en este caso la resolución habia de quedar determinada en una promesa de obediencia de parte del pueblo, perderia la condicion de tal y se disolveria: desde el momento en que existe un dueño, desaparece el cuerpo social soberano y se destruye el cuerpo político.

Esto no obsta para que las órdenes de los jefes sean consideradas como expresion de la voluntad general, á lo menos mientras el cuerpo soberano, libre para oponerse á ellas, no lo haga; porque entonces por el silencio general se presume el consentimiento público. Explicaré esto más adelante.

II

LA SOBERANÍA ES INDIVISIBLE

La soberanía es indivisible por la misma razon que es inalienable. O la soberanía re-

presenta la voluntad general ó no (1), ó es la del pueblo, ó solamente la de una parte de él. En el primer caso, la declaración de la voluntad constituye un acto de soberanía y forma la ley: en el segundo, es tan sólo una voluntad particular ó un acto de magistratura; un decreto cuando más.

Pero nuestros políticos, ante la imposibilidad de dividir la soberanía en su esencia, la dividen en fuerza y voluntad; en poder legislativo y poder ejecutivo, en derecho de imponer, de justicia, de guerra; en administración interior y en facultad de contratar con el extranjero, separando y confundiendo alternativamente todas estas partes, convirtiendo el cuerpo soberano en un sér fantástico formado de elementos relacionados, como si trataran de crear un hombre con partes tomadas de cuerpos diferentes. Este juego de cubiletes á que se entregan nuestros políticos desmembrando el cuerpo social para unir despues las diferentes partes con habilidad digna de expertos prestidigitadores, se asemeja mucho á los ejercicios de los charlatanes japoneses que, segun se cuenta, despedazan un niño á vista del público, arrojando al aire los palpitantes despojos, que al caer se unen quedando la criatura entera y viva.

(1) Para que la voluntad sea general no es indispensable que sea unánime; pero es necesario que todos los votos concurren á determinarla. Cualquiera exclusion formal la despoja de aquel carácter. (N. del A.)

El error que combato tiene su origen en un equivocado concepto de la naturaleza de la autoridad soberana, error que conduce á considerar como partes de la misma sus emanaciones. Por ej. mplo: las declaraciones de guerra y la estipulacion de la paz, han sido calificados actos de soberanía, confundiendo lastimosamente la ley con su aplicacion: estos actos son actos particulares determinados por la ley, como veremos al fijar la idea que va envuelta en esta palabra. Si examináramos los restantes miembros de la division llegaríamos al mismo resultado: los derechos que se toman por factores de la soberanía, son todos actos subordinados á ella, y suponen siempre la determinacion de una voluntad suprema.

Este error de concepto acerca de la soberanía, es causa de la oscuridad que se observa en los tratadistas de derecho público cuando quieren definir los derechos respectivos de pueblos y reyes, partiendo de la falsa base de la divisibilidad de la soberanía.

Ejemplo de esto nos ofrecen los capítulos III y IV del primer libro de Grotio. Es de ver cómo éste sabio autor, y de igual modo su traductor Barbeyrac, se enredan en sus propios sofismas, huyendo de decir demasiado ó de no decir lo bastante, según sus diversos puntos de vista, ó temerosos de establecer oposicion entre los intereses que

pretenden conciliar. El primero, descontento de su patria, refugiado en Francia y deseando halagar el orgullo real de Luis XIII, á quien dedicaba su libro, no perdonó medio para despojar á los pueblos de todos sus derechos, atribuyéndolos á los monarcas. Bien hubiera querido hacer lo propio Berbeyrac, que dedicó su traduccion al rey de Inglaterra Jorge I; pero desgraciadamente para él, la expulsion de Jacobo II, que calificaba de abdicacion, le obligó á mostrarse reservado, á tergiversar los conceptos y á torcer el sentido para no hacer de Guil'ermo un usurpador. Fácilmente hubieran salvado la dificultad estos escritores, aceptando los verdaderos principios y siendo consecuentes con ellos; pero entonces hubieran dicho la verdad y hecho la córte al pueblo. Y la verdad, desgraciadamente, no lleva atada á su carro la fortuna, ni el pueblo regala embajadas, cargos ni pensiones (1).

(1) Es de gran importancia saber distinguir bien entre la soberanía, que es por naturaleza inalienable é indivisible, y el poder, atributo de la soberanía, que puede ser transmitido y ejercido legítimamente. Diremos más: así como la soberanía debe permanecer íntegra en el sugeto de ella, so pena de convertirse en tiranía, el poder debe ejercerse por delegacion condicional para ser eficaz. Aclararemos esto. Decimos que la soberanía se convierte en tiranía cuando se delega ó divide, y nada más exacto. La soberanía es el cuerpo social, no puede ser otra cosa que el derecho del ser sobre sí mismo; es decir, de la sociedad sobre la sociedad; su delegacion, por consiguiente, colocaria al cuerpo político bajo la dependencia de uno ó de varios par.

III

¿PUEDE SER INDUCIDA AL ERROR LA VOLUNTAD GENERAL?

Se sigue de lo dicho, que la voluntad general es siempre recta y propende constantemente á la utilidad pública; pero no que las deliberaciones del pueblo revistan siempre ese carácter; no porque el pueblo deje de querer su bien, sino porque no está siempre á su alcance; no porque sea capaz de corromperse, sino porque puede muy bien ser engañado. Entonces parece que quiere y busca el mal.

Generalmente existe notable diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general, pues mientras ésta atiende sólo al in-

ticulares. Nosotros cambiaríamos esta palabra, que siempre expresa cierta idea de privilegio incompatible con la igualdad social, por otra que expresara más exactamente el verdadero concepto de la soberanía política. Teniendo en cuenta que toda soberanía no puede ejercerse sino dentro de lo privativo y peculiar del sugeto de ella, en vez de decir, «el cuerpo social es soberano,» afirmaríamos que era *autónomo*, y lo diríamos mejor, significando de este modo con arreglo á las mismas doctrinas de Rousseau, que el cuerpo soberano no podía hacer objeto de sus decisiones otra cosa que los asuntos generales propios de su carácter y naturaleza; es decir, que era el único dueño y árbitro de sí mismo. Así quedaba más á salvo y fuera de su alcance todo derecho é interés individual ó particular. La delegacion del poder es consecuencia de este principio y su division por consiguiente. (N. del T.)

terés común, aquélla mira al interés privado, siendo en definitiva la suma de las voluntades particulares; pero si se resta de estas mismas voluntades, el más y el menos que se destruyen recíprocamente, queda por suma de las diferencias la voluntad general (1).

Si fuera posible conseguir en las deliberaciones populares la completa incomunicación de los ciudadanos, del gran número de pequeñas diferencias resultaría siempre la voluntad general. Pero las cábalas, las asociaciones parciales formadas á expensas de la comunidad, modifican el carácter de esta voluntad, convirtiendo la particular en general con relación á sus miembros, de suerte que el verdadero número de votantes es igual al de las asociaciones parciales, siempre particulares con relación al Estado. Las diferencias son menos, la suma de ellas, por consiguiente, tiene menos carácter de generalidad, y si por acaso alguna de estas asociaciones por su importancia ó por el número predomina sobre las otras, la suma de

(1) Cada interés se rige por su principio, según M. d'A.... El acuerdo entre dos intereses particulares se realiza en oposición á un tercero. Se puede decir que la armonía de todos los intereses se realiza por la oposición de los intereses de todos al interés de cada uno. Sin la diferencia y la oposición, el interés común no encontraría obstáculos y la política dejaría de ser un arte.

pequeñas diferencias se convierte en diferencia única: no hay ya voluntad general; el dictámen es dictámen particular.

Importa mucho, por consiguiente, para la clara y exacta manifestacion de la voluntad general que no existan en el Estado sociedades parciales y que cada ciudadano se atenga en sus decisiones al dictado de su conciencia. Tal fué la única y sublime institucion del gran Licurgo. Dada la existencia de sociedades parciales conviene multiplicarlas para prevenir toda desigualdad, como lo procuraron Solon, Numa y Servio. Solamente con estas precauciones cabe conseguir el esclarecimiento de la voluntad general, evitando que el pueblo se vea inducido á error.

IV

LÍMITES DEL PODER SOBERANO

Si el Estado ó la Ciudad constituye una persona moral que realiza su vida por la union de sus miembros, y si es el principal de sus fines el de la propia conservacion, necesita una fuerza universal é impulsiva para el movimiento y disposicion de cada una de las partes en el sentido más conveniente al todo. Así como la naturaleza ha dado al hombre poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo

político un poder absoluto sobre todos los suyos (1), y este poder, cuando está dirigido por la voluntad general, toma el nombre de *Soberanía*.

Aparte la persona pública, debemos considerar las personas privadas ó particulares que la componen. Se trata, por lo tanto, de establecer la debida distincion entre los derechos respectivos de los ciudadanos y del soberano (2), así como entre los deberes que obligan á aquéllos como súbditos, y los derechos naturales que gozan como hombres.

Es indudable que el individuo aporta al cuerpo social solamente la parte de sus bienes y de su libertad que la comunidad necesita: no existe la duda tampoco acerca de la competencia del soberano como único juez de esta necesidad. El ciudadano tiene el de-

(1) Entiéndase bien; no sobre cada uno, sino sobre todos. La comparacion empleada por Rousseau en este lugar es algo impropia: no hay paridad entre el poder del hombre sobre los miembros de su cuerpo, y el de la sociedad sobre sus individuos. El que afirma tal semejanza incurre en parecido error al de los que presentan la familia como modelo para formar las sociedades. En la nota al libro II, cap. II, hemos fijado aunque á la ligera, el concepto exacto de la soberanía. El mismo Rousseau lo confirma, contradiciéndose en parte á renglon seguido, en el párrafo que sigue.

(N. del T.)

(2) No se apresuren los lectores atentos á acusarme de contradiccion. No he podido evitarla en los términos, dada la pobreza del idioma, y ruego que me lean con detencion.

(N. del A.)

ber de prestar sus servicios al Estado cuando el cuerpo soberano lo exija, mas éste por su parte no debe exigir nada inútil para la comunidad, porque en buena lógica nada se hace sin causa. ó fuera de las leyes naturales.

Los compromisos que nos ligan con el cuerpo social son obligatorios á condicion de ser recíprocos, y de tal naturaleza, que su cumplimiento implica el bien propio envuelto en el bien de los demas. Si la voluntad general es siempre recta y si todos desean constantemente el bien de cada uno, es precisamente porque no hay nadie que no piense en sí mismo al decidirse por lo que estima el bien de todos. Esto demuestra que la igualdad de derechos y la nocion de justicia, resultado de esa igualdad, se derivan naturalmente de la preferencia que cada uno tiene por sí propio, y enseña á la vez que la voluntad general, para merecer con justicia este nombre, debe serlo en la esencia y en el objeto; debe partir de todos para ser aplicable á todos, y que pierde su carácter natural en cuanto tiende á favorecer un interés personalísimo; pues entonces, juzgando cada cual de lo que le es extraño, se pierde el verdadero criterio de equidad en que se deben inspirar todas las resoluciones.

Tan pronto como se trata de un hecho ó de un derecho particular, de un punto no regulado por alguna convencion general é

interior, el asunto es objeto de contienda, originándose un proceso en que son partes, los intereses particulares por un lado, y por otro el público. ¿Quién puede ser aquí juez? Y dado que exista, ¿á qué ley debe atemperar su fallo? Sería ridículo atenerse á una decision expresa de la voluntad general, que es una de las partes, falta para la otra de garantías. Así como la voluntad particular no puede representar la voluntad general, ésta á su vez contraría sus fines cuando tiende exclusivamente á un fin particular y no puede como tal pronunciar fallo sobre un hombre ni sobre un hecho. Cuando el pueblo ateniense, por ejemplo, nombraba ó destituía á sus jefes, otorgaba honores á los unos, infligia penas á los otros, y por medio de innumerables decretos ejercía indistintamente todas las funciones de gobierno, no representaba la voluntad general propiamente dicha; procedía como magistrado, no como soberano.

La voluntad no se generaliza precisamente por el número de votos, sino por el interés comun que los armoniza; pues dada una institucion, cada uno se somete necesariamente á las condiciones que impone á los demás: admirable armonía entre el interés y la justicia, que presta á las deliberaciones comunes un carácter de equidad anulado en la discusion de los hechos particulares, privados del interés comun que une é identi-

fica el criterio del juez con el de la parte.

Cualquiera que sea el aspecto bajo el cual se estudie el asunto, llegamos siempre á esta conclusion: el pacto social establece siempre entre los ciudadanos tal igualdad, que todos quedan por él sometidos á idénticas condiciones y tienen garantidos iguales derechos. De esta suerte y por la naturaleza misma del pacto, todo acto de soberanía, es decir, todo acto revestido con la verdadera representacion de la voluntad general, obliga ó favorece por igual á todos los ciudadanos: el soberano entonces mira sólo al cuerpo social sin distinguir entre los que lo forman. Esto no constituye un convenio del superior con el inferior, sino del cuerpo con cada uno de sus miembros; convencion legítima, porque se funda sobre el pacto social; equitativa por ser comun á todos; útil porque no puede tener otro fin que el fin general, y sólida porque tiene la garantía de la fuerza pública y del poder supremo. Mientras los súbditos están sujetos solamente á estas convenciones, obedecen únicamente su propia voluntad: la indagacion en este caso de los límites de los respectivos derechos del soberano y los ciudadanos equivale á la indagacion del límite de los compromisos que aquéllos pueden adquirir con ellos mismos, cada uno con todos y todos con cada uno.

Dedúcese de esto que el poder soberano, por absoluto, sagrado é inviolable que sea,

no rebasa ni puede traspasar los límites de las convenciones generales, y que todo hombre puede disponer plenamente de la parte de sus bienes ó de su libertad que por ellas se haya reservado. De modo que el soberano e rece de derecho para recargar á un súbdito más que á otro, pues entonces llegaríase á la cuestion particular, que lleva consigo la incompetencia del poder.

Admitidas estas distinciones, aparece evidente este hecho, á saber: en el pacto social no existe verdadera renuncia de parte y con perjuicio de los individuos; lejos de esto, la situacion creada por el contrato es preferible con mucho al estado natural, por haber realizado una transformacion ventajosa, cambiando una existencia precaria é incierta por otra mejor y más segura; la independenciam salvaje por la libertad; el poder de hacer daño á otro por la seguridad propia, y la fuerza, que no era incontrastable, por un derecho que la union social hace invencible. La misma vida que han consagrado al Estado es objeto de proteccion incesante. Si alguna vez han de exponerla en defensa del cuerpo social, no hacen más que devolverle lo que de él han recibido; no hacen más ni en peores condiciones que lo que constantemente hacian en el estado natural, empeñados siempre en combates inevitables para defender con peligro de su vida lo necesario para sostenerla. El deber de combatir por la patria,

les releva de combatir por sí propios. Bien vale su conservacion la pena de exponerse á una parte de los riesgos que sin la sociedad necesitaria correr el individuo á cada paso para su propia defensa.

V

DEL DERECHO DE VIDA Y MUERTE

Pero preguntarán: si el individuo no tiene el derecho de disponer de su vida, ¿cómo puede trasmitirlo á la sociedad? La cuestion parece difícil de resolver por estar mal planteada. Fijémosla en sus verdaderos términos. El hombre tiene el derecho de arriesgar su propia existencia para conservarla. No es suicida el que perece al arrojarse por una ventana huyendo de un incendio; ni el que ha sido víctima de una tempestad cuyos peligros no pudo prever al embarcarse. El fin del pacto social es la conservacion de los contratantes. El que quiere el fin quiere los medios, y los medios aquí son inseparables de algunos riesgos y aun de algunas pérdidas. El que quiere conservar su vida á expensas de los demás, debe exponerla tambien por ellos cuando fuere preciso. Por consiguiente, el ciudadano no es juez del peligro á que la ley le lanza, y cuando el poder le dice: «Conviene al Estado tu muerte,» debe morir, puesto que á este precio ha

adquirido la seguridad hasta entonces, y la vida no es ya solamente un beneficio de la naturaleza, sino un dón condicional del Estado. Desde este punto de vista debe ser examinada la pena de muerte. Lo mismo el que expone la vida defendiéndose contra un asesino, que el que la compromete en el pacto social, no piensan sino en garantirla. El malhechor, por otra parte, es por sus crímenes rebelde y traidor á la patria: deja de ser miembro de ella por haber violado sus leyes y le hace la guerra. La conservacion del Estado llega á hacerse incompatible con la del criminal; es preciso que uno de los dos desaparezca, y la pena de muerte es más que un castigo al ciudadano, la defensa contra un enemigo. El proceso y el juicio constituyen las pruebas de la violacion del pacto social, y por consecuencia, de que ha dejado de ser miembro del Estado. Declarado tal, se le castiga con el destierro como infractor del pacto, ó con la muerte como enemigo público, porque en tal caso se restablece para él en todo su vigor el derecho de la guerra.

Pero—se dirá—castigar á un delincuente es un acto particular. Cierto; pero este acto no pertenece al soberano: es un derecho que puede conferir, sin poder ejercerlo por sí mismo. Todas mis ideas se eslabonan, pero no puedo ni sabría exponerlas todas á la vez.

Por lo demás, la frecuencia de las ejecuciones capitales es siempre signo de debili-

dad de los gobiernos: no hay delincuente que no sea capaz de hacer algo bueno. Ni para ejemplo existe el derecho de privar de la vida sino al que no pueda conservarla sin peligro para los demás.

Respecto del derecho de gracia, diré que únicamente pertenece al que está sobre la ley y sobre el juez, al poder soberano. En los Estados bien regidos hay pocos castigos porque existen pocos criminales. La frecuencia de los crímenes acusa impunidad: donde esto sucede, el Estado perece. En Roma ni el Senado ni los Cónsules indultaban nunca: el pueblo mismo no solia hacerlo, aunque á veces revocara su propio juicio. La prodigalidad de los indultos asegura cierta impunidad al crimen y ya se sabe adonde esto puede conducir. Pero mis sentimientos se rebelan contra mi pluma: abandono estas cuestiones á los hombres justos que nunca han delinquido ni necesitado el perdón. (1)

(1) No hay razon tácita ni expresa en este capítulo que abone las conclusiones del autor acerca de la pena de muerte. En este punto ha roto la lógica de sus deducciones, dejando de ser consecuente con sus propios principios. No es ocasion de disertar largamente sobre este asunto, sobradamente debatido en nuestra época, y acerca del cual es más que posible, es seguro que el filósofo ginebrino hubiera rectificado sus ideas de alcanzar los tiempos presentes. Dejando al lector discreto y juicioso los comentarios á que se prestan las doctrinas de Rousseau en esta materia, me limitaré á

VI

DE LA LEY (1)

Por el pacto social existe el cuerpo político: por la ley informa su vida y su voluntad: la ley completa la obra del pacto, como medio é instrumento para la conservacion de las sociedades.

Lo bueno y lo justo existen por sí, independientemente de las convenciones humanas. Toda justicia procede de Dios, su única fuente; pero si nosotros supiéramos recibirla directamente de tan alto, estarian de sobra gobiernos y leyes.

Existe indudablemente una justicia universal emanada de la razon, pero ésta debe

observar que mientras la sociedad tenga poder y fuerza (y no le faltan nunca) para excluir de su seno para siempre y en absoluto al criminal, aun en el caso extremo en que él le coloca, no adquirirá el derecho de sacrificar la vida de ningun hombre en defensa propia. No hay ni puede haber entre un individuo y todo el cuerpo social la relacion de igualdad que la justicia exige para dar á un ser el derecho de vida ó muerte sobre otro.

Creo innecesario añadir nuevas razones.

(N del T.)

(1) Llamamos muy especialmente la atencion del lector sobre el contenido de este capítulo, que confirma plenamente cuanto hemos dicho acerca del concepto de la soberania.

(N. del T.)

ser recíproca. Considerando humanamente las cosas, las leyes de la justicia son una palabra vana entre los hombres si carecen de la sancion natural, porque entonces sólo son poderosas para procurar el bien del delincuente y el mal del justo, que las observa para con todos sin que nadie las cumpla respecto de él. Los fines de la justicia no tendrían realizacion práctica sin el pacto y las leyes que relacionan estrechamente el derecho y el deber. En el estado natural, en que todo es común, el hombre nada debe á quien nada ha prometido. No así en el estado civil, en que los derechos alcanzan su determinacion legal.

Pero ¿qué es la ley? En vano pretendemos obtener idea clara de ella mientras sólo se asocian á esta palabra conceptos metafísicos. Ya queda dicho que sobre objetos particulares no puede manifestarse la verdadera voluntad general. Los objetos particulares existen en el Estado ó fuera de él: en el último caso no puede ser general con relacion á ellos una voluntad totalmente extraña, como sería la del Estado; en el primer supuesto, como forma parte del Estado, se establece la relacion entre el todo y la parte, determinando dos seres distintos: el uno es la parte; el otro se compone del todo menos esa parte; pero como el todo menos una parte no es el todo, en tanto la relacion subsista existirán las dos

partes desiguales, y por consiguiente la voluntad de cualquiera de ellas no puede ser general con relacion á la otra.

Pero cuando todo el pueblo estatuye sobre la base de sí mismo, las relaciones son todas del objeto en su totalidad bajo diversos puntos de vista, pero sin division, y por lo mismo la materia sobre la cual se estatuye es tan general como la voluntad que estatuye. A este acto le llamo ley.

Al afirmar que el objeto de las leyes es siempre general, entiendo que aquéllas consideran las acciones en abstracto y á los individuos como colectividad; sin descender nunca á la individualidad ni al particularismo de los hechos. Ejemplo: la ley puede crear privilegios, mas no en obsequio de determinados individuos; puede asimismo dividir á los ciudadanos en categorías, determinar las condiciones de cada una de ellas, pero no consignar deslin les individuales; establecer la monarquía y la sucesion hereditaria, pero no elegir rey ni dinastía; en una palabra, entiendo que el poder legislativo debe ser ajeno á toda funcion relacionada con un objeto individual.

Dado este criterio, no cabe preguntar á quién corresponde el derecho de hacer la ley, acto de voluntad general, ni si el príncipe está por debajo de las leyes, toda vez que es un miembro del Estado; ni si la ley puede ser injusta, puesto que nadie puede

serlo respecto de sí mismo; ni cómo puede conciliarse la libertad con la sumisión á las leyes, puesto que éstas son la expresion de nuestras voluntades.

Como quiera que la ley debe reunir la universalidad de la voluntad y la del objeto, es evidente que no es ley la órden de un individuo, cualquiera que éste sea, como tampoco pueda serlo la decision del cuerpo soberano sobre un objeto particular: esto será un decreto, y nunca tampoco acto de soberanía, sino de magistratura. Por consiguiente, entiendo por República todo Estado regido por leyes bajo cualquiera forma de administracion, porque en este caso se gobierna en nombre del interés público. Todo gobierno legítimo es republicano (1). Más adelante explicaré lo que entiendo por gobierno.

Las leyes propiamente dichas son las condiciones de la asociacion civil. El pueblo debe ser el autor de las leyes; á los asociados corresponde únicamente el derecho de regular las condiciones del pacto, ¿De qué manera? ¿De comun acuerdo y por efecto

(1) Por esta palabra, no solamente entiendo una aristocracia ó una democracia, sino todo gobierno dirigido por la voluntad general, ó sea la ley. Para ser legítimo un gobierno no necesita confundirse con la soberanía, sino ser el ejecutor de su voluntad. Con estas condiciones la misma monarquía se hace republicana. En el próximo libro tendrá esta tesis su aclaracion.

de una sublime inspiracion? ¿Tiene acaso el cuerpo político un órgano para manifestar sus voluntades? ¿Quién le dará la prevision necesaria para formar sus resoluciones y publicarlas de antemano? ¿O de qué modo se pronunciará la voluntad general en el momento preciso? ¿Cómo una muchedumbre ciega, ignorante á veces de lo que quiere, llevará á cabo una empresa tan grande y difícil cual la de darse un sistema de legislacion? El pueblo quiere siempre su bien, mas no siempre lo conoce. La voluntad general es siempre sincera y recta, pero el juicio que la dirige no se encuentra siempre bastante ilustrado. Necesita que se le hagan ver los objetos tales como son, á veces tales cuales deben parecerle; que se le enseñe el buen camino que busca, dándole garantías contra la seduccion de las voluntades particulares; que se acerquen á sus ojos los tiempos y los lugares, y que se le haga ver la compensacion de los peligros futuros y ocultos por el atractivo de los beneficios presentes y manifiestos. Los particulares conocen el bien que rechazan; el público quiere el bien que no alcanza á distinguir. Todos tienen igual necesidad de direccion; es necesario obligar á los unos á conformar su voluntad con su razon y enseñar al pueblo á conocer lo que desea. Entonces de la ilustracion pública resulta la union del entendimiento con la voluntad en el cuerpo

social; esto, á la vez, engendra el concurso armónico de las partes, y por último, la mayor fuerza del todo. De aquí nace la necesidad de un legislador.

VII

DEL LEGISLADOR

Para fijar la norma social más conveniente á las naciones, se necesitaría una inteligencia superior, concedora de todas las pasiones sin experimentar ninguna de ellas, que conociese á fondo la naturaleza humana sin tener con ella relacion alguna; cuya felicidad fuese independiente de la de los otros y que por tanto procurara desinteresadamente el bien ajeno; un ser que en la sucesion de los tiempos, contentándose con una gloria lejana, pudiera trabajar en un siglo para gozar en otro (1): sólo los doses podrian dar leyes á los hombres.

Platon y Calígula, aunque discurrendo sobre distintos puntos de vista, llegan por el mismo razonamiento á la definicion del hombre civil ó real que el primero buscaba

(1) La celebridad de los pueblos es simultánea con la decadencia de la legislacion. Se ignora cuánto tiempo vivieron los espartanos felices bajo la institucion de Licurgo antes de que el nombre de Esparta tuviera eco en el resto de Grecia.

en su *Libro del Reino*. Si los buenos príncipes son raros; ¿cuánto más no lo serán los buenos legisladores? Al fin aquéllos no tienen más que copiar el modelo que éstos les ofrecen. El legislador es el mecánico que inventa la máquina; el príncipe el obrero encargado de montarla y ponerla en movimiento. En el nacimiento de las sociedades —segun Montesquien— los jefes de las repúblicas fundan la institucion, pero despues la institucion es la que forma á aquéllos.

El que se atreve á constituir un pueblo, debe sentirse con fuerza y condiciones para cambiar, por decirlo así, la naturaleza humana; de trasformar al individuo, que es en sí un todo perfecto y solidario, en parte de un todo mayor, del cual recibe en cierta manera la vida y el ser; de alterar la condicion del hombre para fortalecerla; de sustituir por una existencia parcial y moral la existencia física é independiente recibida de la naturaleza. Se hace indispensable, en una palabra, que arrebate al hombre sus fuerzas personales dándole en cambio otras fuerzas extrañas que no puede ejercitar sin el auxilio ajeno. A la mayor anulacion de las fuerzas individuales, corresponde más intensidad y permanencia en las recibidas, así como una mayor perfeccion y solidez en la institucion social. Puede decirse que cuando cada ciudadano no es ni puede nada sin el concurso de todos los demás y la fuer-

za adquirida por el todo es igual ó mayor que la suma de las fuerzas naturales de los individuos, la legislación alcanza el mayor grado de perfección posible.

El legislador es, bajo todos los aspectos, un hombre extraordinario en el Estado. Si debe serlo por su genio, no lo es menos por su misión. El cargo de legislador no constituye cargo de soberanía ni de magistratura, porque constituyendo la república, no entra para nada en su constitución; es una función particular y superior que nada tiene de común con el imperio humano, porque si los que tienen dominio sobre los hombres no lo tienen sobre las leyes, los que lo tienen sobre éstas no deben tenerlo sobre aquéllos. De otro modo su obra, expresión de sus pasiones, serviría sólo para perpetuar las injusticias, sin poder eximirse de la influencia de miras particulares.

Cuando Licurgo se propuso dotar á su patria de un cuerpo de leyes, comenzó por abdicar su poder. Era costumbre en las ciudades griegas encomendar la legislación á los extranjeros. Las modernas repúblicas de Italia imitaron alguna vez este ejemplo, seguido por la de Ginebra con satisfactorio resultado (1). Roma en sus mejores tiem-

(1) Desconocen la extensión del genio de Calvino los que sólo le consideran como teólogo. La redacción de los sábios edictos de Ginebra, en la que tuvo mucha parte, le honra tanto como su *Institucion*. Cualesquiera

pos vió surgir en su seno todos los crímenes de la tiranía, y estuvo al borde de su ruina por haber depositado en las mismas manos la autoridad legislativa y el poder soberano. Sin embargo, en medio de eso, los mismos decenviros no se arrogaron nunca el derecho de establecer las leyes por su propia autoridad. «Nada de lo que os proponemos,—decían al pueblo—será ley sin vuestro consentimiento. Vosotros mismos sois los autores de las leyes á que fiais vuestra prosperidad.»

El autor de la ley no tiene ó no debe tener ningun derecho legislativo, derecho inalienable de que el pueblo no puede, aunque quiera, despojarse, porque segun el pacto fundamental sólo la voluntad general puede obligar á los particulares, y nunca puede asegurarse la conformidad de una voluntad particular con aquélla, sino despues de sometida al sufragio libre del pueblo. Segun esto, existen en la obra del legislador dos cosas al parecer incompatibles: una mision sobrehumana de un lado, y para ejecutarla una autoridad nula.

Merece notarse otra dificultad. Los sábios pretenderian en vano hacer entender al pue-

que sean las revoluciones que el tiempo pueda introducir en nuestro culto, la memoria de este grande hombre, imperecedera como clamor á la patria y á la libertad, será siempre bendecida.

(N. del A.)

blo su lenguaje: existen además muchas ideas de imposible traduccion al lenguaje del pueblo. Las generalizaciones y los objetos lejanos están fuera de su alcance, y como los individuos no simpatizan sino con el plan y sistema de gobierno favorable á sus intereses particulares, concibe muy difícilmente las ventajas de las buenas leyes, que imponen privaciones contínuas. Para hacer agradable á pueblos nacientes las sanas máximas de la política y las reglas fundamentales de la razon de Estado, seria preciso que el efecto precediese á la causa; que el espíritu social, resultado de la institucion, presidiese á la institucion misma. Así pues, no pudiendo el legislador emplear la fuerza ni la reflexion, necesita recurrir á una autoridad de otro órden capaz de arrastrar sin violencia y de persuadir sin convencer.

Esta es la razon de que los jefes de las naciones hayan recurrido siempre á la intervencion de lo divino para que los pueblos, mirando las leyes civiles como las leyes de la naturaleza y reconociendo á la sociedad igual origen que al hombre, obedecieran con libertad y sobrellevaran dócilmente el yugo del bien público. Así el legislador conseguia por la supuesta intervencion de la autoridad divina lo imposible para la prudencia humana.

Pero no es dado á todos los hombres emplear con éxito este recurso. Sólo la gran-

deza de alma realiza ciertos milagros. Cualquiera puede escribir sus preceptos en tablas de piedra, comprar un oráculo, suponer comercio secreto con una divinidad, adiestrar un pájaro que acuda á hablarle al oído, ó encontrar cualquiera otro medio, más ó ménos grosero, de imponerse á la muchedumbre. Pero con todos estos expedientes podrá á lo sumo y por casualidad reunir un rebaño de insensatos, nunca fundar un imperio. Los vanos prestigios creados por los recursos vulgares forman un lazo muy débil: la sabiduría únicamente puede hacerlo duradero. La ley judáica, subsistente siempre; la del hijo de Ismael, que al cabo de diez siglos rige todavía la mitad del mundo, son testimonios vivos de la grandeza de sus fundadores, y mientras la orgullosa filosofía ó el ciego espíritu de secta no ven en ellos más que afortunados impostores, el verdadero político admira en esas obras el génio poderoso que preside á todas las instituciones duraderas.

No intento deducir de cuanto llevo dicho en esta parte que la política y la religion tienen entre nosotros un objeto comun, segun la teoría de Warburton: pero indudablemente en el origen de las naciones la una sirvió á la otra de instrumento.

VIII

DEL PUEBLO

A la manera que el hábil arquitecto antes de edificar examina y sondea el suelo para asegurar su obra, el sabio institutor no principia por redactar leyes de bondad intrínseca, sin examinar previamente las condiciones del pueblo que ha de sufrirlas. Por esto Platon rehusó dar leyes para los Arcadios y Cirenos, convencido de que estos dos pueblos ricos no podrían sufrir la igualdad, y por igual motivo Creta ofreció una mezcla de buenas leyes, y de grandes desgracias, porque Minos habia disciplinado un pueblo lleno de vicios.

En la historia han brillado muchas naciones que no hubieran podido sufrir jamás el yugo de buenas leyes y aun las que entre ellas habrian podido soportarlas, no hubieran tenido vida suficiente para ello. Los pueblos, como los hombres, sólo son dóciles en la juventud; la vejez los torna incorregibles, y cuando se han formado hábitos y arraigado las preocupaciones, es empresa inútil y peligrosa la de reformar los unos y extirpar las otras. Semejante á esos enfermos estúpidos y cobardes que tiemblan á la presencia del médico, el pueblo no consiente que se ponga la mano en sus males para remediarlos.

Sucede en este punto lo que con ciertas enfermedades que trastornando el cerebro oscurecen todo recuerdo del pasado. Efecto semejante producen en los Estados ciertas revoluciones: quitan la memoria del pasado, y el Estado agobiado por guerras civiles renace como de sus cenizas, recobrando el vigor de la juventud al salir de los brazos de la muerte. Tal sucedió á Esparta en la época de Licurgo, á Roma despues de los Tarquinos y entre nosotros á Holanda y Suiza despues de la expulsion de los tiranos Pero estos acontecimientos, con raras excepciones, tienen su causa en la particular constitucion del Estado, y no se repiten dos veces en un mismo pueblo. Una nacion puede pasar de la barbarie á la libertad, pero la trasformacion es imposible cuando se han gastado los resortes sociales. En este caso los trastornos pueden destruirlas; pero no hay revolucion capaz de restablecerla: rotos los lazos, se disemina y no existe; necesita un amo, no un legislador. Recuerden esta máxima los pueblos libres: «La libertad se adquiere; pero no se recobra.»

Las naciones, como los individuos, tienen un período de madurez que necesitan alcanzar para ser sometidos á la ley; pero no siempre es fácil conocer cuándo llega un pueblo á su madurez. Hay pueblos que son susceptibles de disciplina en el momento de nacer; otros no lo son á la vuelta de diez siglos.

Los rusos no conocerán nunca una verdadera civilización, porque se civilizaron demasiado pronto. Pedro el Grande poseía el génio imitativo, no tenía el verdadero génio creador. Hizo muchas cosas bien; otras inoportunas. Vió á su pueblo sumido en la barbárie, pero no conoció que era demasiado jóven. Quiso civilizarle cuando debía haberla aguerrido. Quiso hacer de sus súbditos alemanes ó ingleses, cuando debió comenzar por hacerlos rusos, impidiendo con su proceder que sus súbditos alcanzaran toda la civilización de que eran susceptibles por haberles persuadido de que tenían la que podían alcanzar. El imperio Ruso querrá subyugar á Europa y será subyugado. Los tártaros, sus vasallos ó vecinos, serán sus dueños y los nuestros: esta revolución la tengo por infalible. Todos los reyes de Europa trabajan á una para acelerarla (1).

(1) Afortunadamente no se han realizado tan tristes vaticinios, ni es de esperar que se realicen cuando las corrientes del progreso han adquirido una rapidez en armonía con su fuerza inquebrantable. El error de Rousseau consiste en haber concedido demasiado á las condiciones físicas y poco ó nada á las fuerzas morales de los pueblos.

IX

CONTINUACION

De igual modo que la naturaleza ha señalado un límite medio á la estatura del hombre bien conformado, fuera del cual produce enanos ó gigantes, ha señalado tambien sus límites propios á los Estados para la facilidad de su gobierno y de su vida. Todo cuerpo político necesita un *máximum* de fuerza propia del que no debe pasar. La fuerza del lazo social está en relacion inversa de su extension, siendo proporcionalmente más fuertes los pequeños Estados que los grandes.

Este principio está demostrado por multitud de razones. La administracion es más difícil cuanto mayor es la distancia, de igual modo que el peso es mayor en el extremo de una gran palanca. A medida que se multiplican los grados, la administracion es más onerosa, los pueblos, sobre pagar más, están peor gobernados con los diversos órdenes de administraciones parciales que hace necesarias la grande extension del territorio; que despojan continuamente á los súbditos sin consentir reservas para los casos extraordinarios. Sólo se recurre á éstos cuando el Estado está ya cerca de su ruina y son tan costosos como estériles.

Y no es esto todo: porque aparte de ser la acción del gobierno menos rápida y más débil para velar por el cumplimiento de las leyes, impedir las vejaciones, corregir los abusos ó prevenir las sediciones intentadas en los puntos lejanos, el pueblo profesa menos afección á sus jefes porque los conoce poco ó no los conoce; menos amor á la patria, que se presenta á sus ojos como el mundo; existe menos fraternidad entre los ciudadanos que son casi extranjeros unos para otros. Es difícil además, si no imposible, que unas mismas leyes convengan igualmente á muchas provincias que difieren en costumbres, viven en diversos climas y quizá no puedan sufrir la misma forma de Gobierno. Las leyes diferentes, por otra parte, no pueden engendrar sino perturbaciones y confusiones en pueblos que viviendo sometidos á los mismos jefes y en continua comunicación, mezclan sus personas y sus intereses. El talento permanece oscurecido, la virtud vive ignorada, el vicio goza de impunidad en una multitud de hombres desconocidos entre sí. Los jefes, aturdidos por el gran número de asuntos, no ven nada por sí mismos: la nación está gobernada por empleados subalternos. Las medidas necesarias para mantener el principio de autoridad amenazada por multitud de funcionarios que ejercen su cargo en apartadas provincias, absorben to-

da la atención y el tiempo todo; no queda para cuidar del bien público y gracias que lo haya para la defensa del territorio en caso necesario. Por este camino, las naciones demasiado extensas se debilitan y perecen aplastadas por su propio peso.

Por otra parte, el Estado necesita cierta base para obtener solidez, para resistir las agitaciones que necesariamente han de conmoverle y realizar los esfuerzos á que se verá obligado para sostenerse. Los pueblos poseen una especie de fuerza centrífuga que los mantiene en constante agitación con tendencia á engrandecerse á expensas de los demás. Los débiles corren riesgo de ser devorados pronto, y quizá no exista mejor medio de conservación que establecer con todos cierto equilibrio que pondere por todas partes las fuerzas.

El talento del político consiste en saber buscar un término medio, una proporción ventajosa para la conservación del Estado entre las razones favorables al engrandecimiento del territorio y las contrarias. En general las primeras, puramente exteriores y relativas, deben quedar subordinadas á las segundas, internas y absolutas. Lo indispensable es una constitución sana y fuerte, que adquiera su fuerza más bien en los principios de un buen gobierno que en los recursos proporcionados por la extensión del territorio.

Por lo demás, han existido Estados cuya condicion de vida era la conquista, viéndose obligados para sostenerla á ensanchar constantemente su territorio. Tal vez considerasen favorable esta necesidad que habia de mostrarles fatalmente, con el límite de sus dilataciones territoriales, el inevitable momento de su ruina.

X

CONTINUACION

La importancia de un cuerpo político puede apreciarse por la extension del territorio y por la densidad de la poblacion. Entre ambos elementos existe siempre una relacion, verdadera medida de la importancia de las naciones. El Estado lo forman los individuos y éstos á su vez viven y se nutren de la tierra. La relacion exacta entre la produccion posible de la tierra y las necesidades de los habitantes, da el *máximum* de fuerza de un pueblo. Si hay demasiado terreno, la vigilancia es costosa, el cultivo insuficiente y el producto supérfluo, y todo ello causa de próximas guerras defensivas. En el caso opuesto, el Estado se encuentra á merced de sus vecinos por la necesidad de su ayuda, causa de próximas guerras ofensivas. Todo pueblo colocado por su situacion en la alternativa del comercio ó la

guerra, es en sí mismo débil; depende de los sucesos ó de los Estados vecinos; arrastra una vida fugaz y se ve forzado á subyugar á los otros para cambiar de condicion so pena de ser conquistado y anulado. Sólo puede ser libre en fuerza de ser muy grande ó muy pequeño.

No es fácil calcular con exactitud la relacion entre el territorio y los habitantes, porque la calidad de la tierra, el género de produccion, la influencia del clima producen grandes diferencias, á las cuales debemos añadir la de temperamento de los habitantes, que pueden consumir poco en un país fértil ó mucho en un suelo ingrato. Deben tambien ser tenidos en cuenta el grado de fecundidad femenina y las condiciones del país, más ó menos favorable al desarrollo de la poblacion. Asimismo entran por mucho los accidentes naturales que permiten ó exigen ocupar mayor ó menor terreno del que á primera vista aparezca necesario. Así, por ejemplo, la poblacion se extiende mucho en los países montañosos, en los cuales la naturaleza y las mujeres suelen ser más fecundas que en los llanos. Por el contrario, la poblacion es más densa en las costas, aun en las rocas y arenas casi estériles, ya porque la pesca suple en gran parte los productos de la tierra, ya porque el peligro acerca más á los hombres, ya tambien por ser más fácil la emigracion cuando la po-

blacion alcanza una densidad excesiva.

A estas condiciones, tratándose de la formacion de los Estados, hay que añadir otra esencialísima: el goce de su abundancia y de la paz. En los instantes de la formacion los pueblos son generalmente débiles é incapaces de resistencia: se concibe la posibilidad de ésta aun en el desórden más completo mejor que en ese estado de fermentacion en que cada cual se preocupa de su posicion y nadie del peligro. Una guerra, una sedicion, una carestía en estas circunstancias producirian irremisiblemente la muerte del Estado.

Son bastantes los gobiernos establecidos en esos períodos críticos, pero estos mismos gobiernos son los que destruyen el Estado. Los usurpadores, en acecho siempre de estos períodos de perturbacion, se prevalen de la indiferencia pública para implantar leyes funestas que el pueblo no hubiera adoptado nunca á sangre fria. La eleccion del momento para la constitucion de los pueblos es uno de los caracteres que distinguen la obra del legislador de la del tirano.

Despues de lo dicho, parece cosa difícil señalar los pueblos que se hallan en aptitud para recibir la influencia saludable de las leyes. Se encuentra en este caso, á mi juicio, todo pueblo que unido por un lazo de origen, de interés ó de convencion carece de verda-

deras leyes; aquel en que no han arraigado costumbres ni preocupaciones, el que no puede abrigar temores de una invasion súbita; el que, permaneciendo neutral ante las discordias de sus vecinos, es capaz de conservar por sí solo su independencia, ó unido á otro rechazar la agresion de cualquiera; aquel en que cada miembro pueda ser conocido de los demás y en donde el hombre no se vea obligado á soportar cargas superiores á sus fuerzas; el que sin necesitar á los demás, es necesario para ellos (1); el que, sin ser rico ni pobre, se basta á sí mismo; en una palabra, todo pueblo que reuna la solidez propia de la antigüedad á la docilidad de un pueblo jóven. La obra del legislador es más difícil por lo que ha destruir que por lo que debe fundar, á el éxito es raro por la imposibilidad de reunir la sencillez natural á las necesidades sociales. Difícil.

(1) La vecindad de dos pueblos de los cuales el uno necesita al otro para subsistir, crea una situacion difícil para el primero y peligrosa para el segundo. Toda nacion sábia debe esforzarse en este caso para librar al otro de esta dependencia. La república de Tlascala, enclavada en el imperio Mejicano, preferia carecer de sal á comprarla á sus vecinos, y ni aun gratuitamente la aceptaba. Los prudentes Tlascalos conocieron el peligro oculto por semejante liberalidad. Conserváronse libres, y este pequeño Estado, encerrado en el seno de tan vasto imperio, vino á ser el instrumento de su ruina.

mente se encuentran juntas todas estas condiciones; por eso hay tan pocos Estados bien constituidos.

Existe todavía en Europa un país capaz de legislación: la isla de Córcega. El valor y la constancia con que este bravo pueblo ha sabido recobrar y defender su libertad, merecían que algún hombre sábio le enseñase á conservarla. Tengo el presentimiento de que esta pequeña isla ha de ser algún día la admiración de Europa.

XI

DIVERSOS SISTEMAS DE LEGISLACION

La finalidad de toda buena legislación se reduce á dos objetos principales: la *libertad* y la *igualdad*. Libertad, porque toda independencia individual es fuerza arrebatada al Estado; igualdad, como condición necesaria de la libertad.

Ya he manifestado el concepto que tengo de la libertad civil. Entiendo por igualdad la ponderación en todos los grados de la autoridad y la riqueza, permaneciendo las autoridades al abrigo de toda violencia y no ejerciéndose nunca para esclavizar (1); lo

(1) Si quereis dar consistencia á un Estado, aproximad todo lo posible los términos extremos, sin consentir opulentos ni miserables. La opulencia y la miseria son igualmente funestas para el bien común: suminís-

que supone por parte de los grandes, continencia en el uso de los bienes y del crédito; por parte de los pequeños, moderación en la avaricia y en la codicia.

Créese que esta igualdad es una utopía irrealizable en la práctica; pero de que el abuso sea inevitable no se sigue que sea inútil regularlo. Precisamente porque la fuerza de las cosas propende á destruir la igualdad, la ley debe tender á mantenerla.

Los fines generales de toda buena constitución, que quedan indicados, deben modificarse en cada país según las relaciones nacidas de la situación local y del carácter de los habitantes, designando á cada pueblo en vista de ellas, el sistema más apropiado. Supongamos que se trata de un suelo estéril ó muy poblado: conviene indudablemente estimular el desarrollo de las ciencias y de las artes, como medio de proporcionar aquello de que se carece. Si se trata por lo contrario de llanuras fértiles, pero desiertas, se hace indispensable el desarrollo de la agricultura, que multiplica la población, y ahuyentar las artes, que acabarían por despoblar el país, acumulando los habitantes en determinadas comarcas. En extensas y cómodas riberas,

tra la una los factores de la tiranía, de la otra salen los tiranos. Entre ambas clases se hace siempre tráfico de la libertad: los unos la venden; los otros la compran.

(N. del A.)

el comercio y navegacion labrarán el bienestar del pueblo, pero su existencia será breve. En las ingratas costas, formadas de estériles é inaccesibles peñascos, los hombres viven menos civilizados, pero tambien más tranquilos y seguramente más dichosos. En una palabra, aparte de los caracteres comunes, cada pueblo encierra en sí otros peculiares que entrando como factores en la legislacion los imprimen determinado carácter. Así, primero los hebreos y recientemente los árabes hicieron de la religion su principal fin; los atenienses las letras, Cartago y Tiro el comercio, Rodas la marina, Esparta la guerra y Roma la virtud. Montesquieu ha demostrado en multitud de ejemplos el arte con que el legislador dirige la institucion hácia cada uno de estos objetos.

El Estado adquiere condiciones de verdadera solidez y duracion cuando las leyes y las relaciones naturales se hallan de acuerdo, asegurándose y completándose mutuamente. Pero si el legislador, equivocando el fin, parte de un principio que no sea el engendrado por la naturaleza de las cosas, tendiendo el uno á la servidumbre mientras la otra tiende á la libertad, el uno al desarrollo de las riquezas y la otra al de la poblacion, la una á la paz mientras el otro á las conquistas, la ley se debilitará insensiblemente, la constitucion se alterará; y el Estado será presa de las agitaciones hasta

que, destruido ó modificado, la invencible naturaleza recobre su imperio.

XII

DIVISION DE LAS LEYES

La accion del cuerpo social sobre sí mismo, ó sea la relacion del todo con el todo ó de la soberanía para con el Estado, debe ser objeto preferente de atencion al tratar de restablecer el órden total para los fines de la vida pública. Las leyes que regulan esta relacion toman el nombre de leyes políticas y tambien el de leyes fundamentales, no sin razon, si estas leyes estan inspiradas por la sabiduría, porque el pueblo que encuentra en la ley la fórmula exacta de sus necesidades y aspiraciones, debe conservarla; pero cuando el órden establecido por la ley es defectuoso, no pueden ser fundamentales leyes que se oponen al bien público. Es verdad que existiendo en el pueblo derecho permanente para cambiar sus leyes, cuando él se empeña en labrar su propia ruina nadie tiene derecho á impedirselo.

Otra relacion debe tenerse en cuenta para los fines de la legislacion; ó sea la relacion de los diversos miembros entre sí ó con el cuerpo social, relacion que debe ser tan limitada bajo el primer concepto, como ex-

tenza y amplia en el segundo; de suerte que cada ciudadano se halle en perfecta independencia respecto de los demás y en una excesiva dependencia de la ciudad, resultados que se consiguen siempre por los mismos medios, porque sólo la fuerza del Estado es capaz de producir la libertad de sus miembros. De esta segunda relacion nacen las leyes civiles. Todavía puede existir una tercera relacion entre el hombre y la ley, como la que existe entre la desobediencia y la pena, la cual da ocasion á las leyes criminales, que en el fondo no son precisamente sino la sancion de todas las demás. Estos tres órdenes de legislacion se completan con otro, el más importante de todos, que no corresponde al derecho escrito, pero que existe vivo en el corazon de los ciudadanos, que informa la verdadera Constitucion del Estado, y que adoptando ó cada dia nuevas formas, suple á las leyes viejas ó caducas, conserva vivo en el pueblo el espíritu de su institucion y sustituye insensiblemente con la fuerza de la costumbre la de la autoridad. Me refiero á los usos, á las costumbres, y particularmente á la opinion, desconocida para nuestros políticos, siendo en realidad el árbitro en el éxito de las demás leyes, parte integrante que preocupa secretamente á los grandes legisladores mientras parece limitarse á formar reglamentos particulares, que no son en suma sino el armazon de esa gran



Obra realizada lentamente por las costumbres.

Entre estos diversos órdenes, sólo las leyes políticas, constitutivas de la forma de gobierno, informan la materia de mi trabajo.

